



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Con fecha 10 de julio de 2014 queda aprobada tácitamente la modificación del Reglamento Orgánico del pleno del Ayuntamiento de Toledo.

A continuación se señalan los artículos que quedan modificados:

- Artículo 73.1.g: "Asuntos que se examinen y ruegos y preguntas que se formulen, con las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido, sin perjuicio de la transcripción literal e íntegra cuando proceda; así como las intervenciones, cuando se produzcan, de las entidades ciudadanas, órganos de participación ciudadana y vecinos".

Artículo 79.4: "En el procedimiento de aprobación de normas no se admitirán enmiendas "in voce" cuando sea preceptivo informe jurídico o económico".

Artículo 95:

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal podrán intervenir ante el Pleno, con voz pero sin voto, cuando en algún punto del Orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito de actuación, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Pleno al menos con veinticuatro horas de antelación del inicio de la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente, que en ningún caso será superior a diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

2. El Presidente podrá permitir la exposición delante del pleno, en los términos previstos en el apartado anterior, de cualquiera de los órganos de Participación Ciudadana previstos en la organización del Ayuntamiento si su intervención tiene relación con el punto correspondiente del Orden del día y tal órgano tiene un interés legítimo y directo en la cuestión. En cualquier caso, la intervención habrá de ser solicitada la Alcaldía con veinticuatro horas de anterioridad a la sesión.

Artículo 96:

Terminado el turno de ruegos y preguntas de los miembros de la Corporación, el Presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, admitiéndose como máximo cinco intervenciones. Corresponde al Presidente del Pleno ordenar y cerrar este turno.

Segundo párrafo del artículo 99: "Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo, ni las reducciones inferiores a su mitad".

Apartado 2 del artículo 102: Supresión de "Estas podían hacerse personalmente por escrito o bien a través de medios telemáticos, siempre que haya constancia de la autenticidad y de la recepción del mismo por parte de los interesados".

Supresión en el artículo 104.2 de la expresión: "Todo ello previo dictamen de la Comisión Competente, si fuera necesario".

El artículo 109.1 queda redactado como sigue: "Aprobado por la Junta de Gobierno Local el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento, por la Secretaría General del Pleno se procederá a la apertura del plazo de presentación de enmiendas".

El artículo 110.2 queda redactado como sigue:

"Las enmiendas de creación o de incremento de los estados de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento de Toledo solo podrán ser admitidas a trámite si proponen una bajada por igual cuantía en la misma o en otra sección presupuestaria.

Del mismo modo, las enmiendas de supresión o minoración a los estados de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento de Toledo solo podrán ser admitidas si suponen un incremento por igual cuantía en la misma o en otra sección presupuestaria".

Lo que se hace público para general conocimiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toledo 15 de julio de 2014.-El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.- 6504